ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

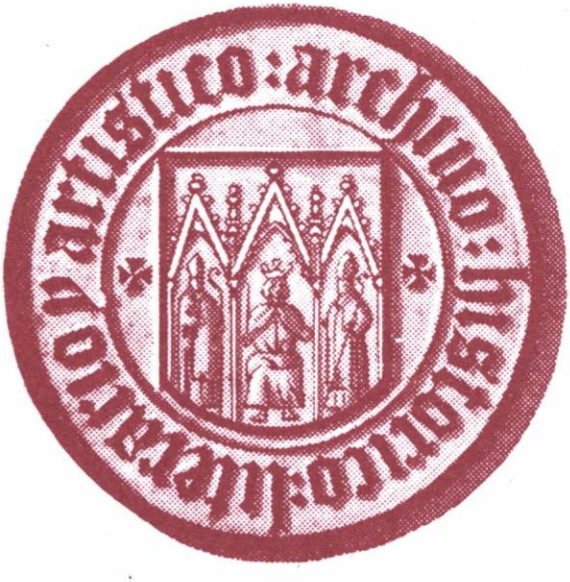

SEVILLA, 1990

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA
Directora: ANTONIA HEREDIA HERRERA

RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal SE - 25 - 1958 I.S.S.N. 0210 - 4067

Impreso en Artes Gráficas Padura, S.A. - Luis Montoto, 140 - SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACION CUATRIMESTRAL

2.ª EPOCA
AÑO 1990

TOMO LXXIII
NÚM. 222

SEVILLA, 1990

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA
2.ª ÉPOCA

1990 ENERO-MARZO Número 222

DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCIÓN

MIGUEL ÁNGEL PINO MENCHEN, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ISABEL POZUELO MEÑO

FRANCISCO MORALES PADRÓN
OCTAVIO GIL MUNILLA
ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ
JOSÉ M.ª DE LA PEÑA CÁMARA
VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO
JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ
PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ
ROGELIO REYES CANO
ESTEBAN TORRE SERRANO
ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ
JUANA GIL BERMEJO
ANTONIO MIGUEL BERNAL
CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1
TELÉFONO 422 28 70 - EXT. 213 y 422 87 31
41071 SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

ARTICULOS

Páginas

HISTORIA

CANO PAVON, José M.: *La personalidd científica de Manuel María del Mármol y su contribución a la introducción de la ciencia moderna en Sevilla* 3
JIMENEZ LOPEZ, Reyes: *Evolución económica del hospital del Amor de Dios (Sevilla)* 17
RIVAS ALVAREZ, José Antonio: *Epitafios sevillanos del siglo XVIII* 47
VIÑA BRITO, Ana: *Morón de la Frontera, señorío de los condes de Ureña* 75
KRAUEL HEREDIA, Blanca:*«El último refugio de las libertadades españolas». Testimonios ingleses sobre Andalucía en 1809* 95

LITERATURA

LAURENTI, Joseph L.: *Fray Bartolomé de las Casas (1474-1566): Fondos raros de tema americanista (siglos XVI y XVII) localizados* 129

ARTE

QUILES GARCIA, Fernando: *La custodia de Santa María de la Mesa de Utrera y sus autores* 155
VILELA GALLEGO, Pilar: *San Bartolomé de Sevilla* ... 173

BAENA GALLE, José Manuel: *Dibujos arquitectónicos del siglo XVII. Una propuesta de atribución* 185
MORENO ORTEGA, Rosario: *El retablo de Jesús Nazareno de Osuna. Aportación a la obra de Pedro Roldán «El Mozo»* 191
FERNANDEZ MARTIN, Mª Mercedes: *Aportaciones a la obra de los arquitectos José Alvarez y Antonio M. de Figueroa* 199

MISCELANEA

PLEGUEZUELO HERNANDEZ, Alfonso: *Nuevos datos biográficos sobre el pintor Ignacio de Ríes* 207
GALINDO SAN MIGUEL, Natividad: *Una obra olvidada de Antonio Palomino en Sevilla* 213

LIBROS

Temas sevillanos en la prensa local 219

Crítica de libros

CALVO POYATO, José: *La Guerra de Sucesión*. Antonio Cruz Casado 231
SOLIS DE LOS SANTOS, José: *Sátiras de Filelfo (Biblioteca Colombina, 7-1-13*. Klaus Wagner 232
Catalogue of books printed in Spain and spanish books printed elsewhere in europe bifore 1601 now in the British Library. Klaus Wagner 233
RIOS SANTOS, A.R.: *Vida y poesía de Félix José Reinoso*. Juan Rey Fuentes 234
BARRIOS AGUILERA, Manuel: *Libro de los repartimentos de Loja*. Manuel González Jiménez 237

MORON DE LA FRONTERA, SEÑORIO DE LOS CONDES DE UREÑA

La Villa de Morón de la Frontera, junto con el castillo de Cote y el lugar del Arahal, fue otorgada a la Orden de Alcántara en el año 1279 (1), con la condición de que la citada Orden se estableciese en esta villa su convento mayor con el fin de reforzar la seguridad de esta zona fronteriza (2).

Posteriormente esta encomienda de Morón fue permutada a don Juan Pacheco por las villas de Villanueva de la Barcarrota, Salvatierra y el castillo de la Azagala, más 175.000 mrs. de juro en cada año de las alcabalas de las dichas villas (3).

A pesar de que el trueque fue efectuado por el marqués de Villena, éste contaba con poder de su hermano don Pedro Girón, a la sazón Maestre de Calatrava, para poder efectuarlo (4); realizándose una cuantificación del mismo, con informes del arzobispado de Sevilla conteniendo pruebas específicas, tanto sobre la propiedad de las villas como de la viabilidad del cambio (5).

---

(1) Estos lugares fueron confirmados posteriormente al Maestre de la Orden don Fernando de Páez, el 6 de diciembre de 1285, por Sancho IV y su mujer doña María, de la primera concesión que le había hecho Alfonso X. A.H.N. Osuna. Leg. 81, nº 2.

(2) GONZALEZ JIMENEZ, M.: «Privilegios de los Maestres de Alcántara a Morón de la Frontera». *Archivo Hispalense* nº 214, (1987).

«...damos... al convento dessa misma Orden la villa e castillo de Moron... en que tengan el convento mayor...».

(3) 1461. septiembre, 24. A.H.N. Osuna, carp. 2, nº aa; carp. 20, nº 8 y 10 y carp. 21, n4.

A pesar de esta fecha, en el Archivo de Peñafiel (según un manuscrito anónimo de la Historia de Morón) y que no hemos podido verificar, hay una escritura de 30 de enero de 1461 en la que el Maestre don Gómez de Cáceres de la Orden de Alcántara realiza la permuta con don Juan Pacheco.

(4) 1461, agosto, 13. A.DD.F. Caja 6, nº 10. Cit. por ATIENZA, I.: «El poder real en Castilla: la formación del Estado de Osuna». Rev. Internacional de Sociología, nº 48 (1983), p. 571.

(5) 1462, s.m., s.d., A.C.S. C. 104, nº 1. S.A. 32-6-20 (18).

Efectuados estos trámites, la posesión de estos lugares por don Pedro Girón en nombre de su hijo don Alfonso Téllez-Girón se llevó a cabo en julio de 1462, por medio del alcalde de Osuna Luis de Pernía (6).

La dependencia de la villa de Morón del Maestre de Calatrava presentó algunas dudas para estudiosos del tema de pasadas centurias. Así la crónica de Rades y Andrade señala que estas villas eran patrimonio real; sin embargo, Bohórquez en sus Anales de Morón afirma que al menos hasta el año 1460 la citada villa perteneció a la Orden de Alcántara y, en las correrías que los moros realizaron por estas fechas en Morón, la villa fue dependida por gentes del Maestre de Calatrava, y de ahí su interés por esta localidad (7).

Una vez confirmada esta permuta, la villa de Morón formó parte del Señorío de Osuna, como cabecera del mismo junto a Osuna, en la persona de don Alfonso Téllez-Girón, primer conde de Ureña, recibiendo la villa, en una de las primeras actuaciones del conde, la confirmación de sus privilegios y el ordenamiento de la villa.

Con ello entramos en la tercera etapa de Señorío de Morón (8), bajo la dependencia directa de los condes de Ureña, cuyos años iniciales (entre 1462 y 1500) constituyen el objeto de este estudio.

EL CONCEJO DE MORON

Al igual que en otros concejos andaluces, son en Morón los vecinos de un cierto nivel económico y social, los omes buenos, los que tienen capacidad legal para elegir a los miembros del Consejo, pues así se contenía en un privilegio antiguo de la villa (9), confirmado por don Alfonso Téllez-Girón, junto con otra serie de privilegios y franquicias, estipulándose en ellas las fórmulas de provisión de los cargos concejiles (10). Este ordenamiento no difiere del que la villa tenía anteriormente, salvo la prescripción para la elección de los miembros del Concejo, precisando como debía efectuarse.

Estos privilegios, serían confirmados posteriormente por don Juan Téllez-Girón, segundo conde de Ureña, a petición del Concejo de la villa, manteniéndose este ordenamiento hasta 1528 con ligeras modificaciones.

---

(6) 1462, julio, s.d. A.H.N. Osuna, carp. 2, nº 11 y A.D.F. Caja 31, nº 9.

(7) BOHORQUEZ VILLALON: «Anales de Morón». Edit. en *Rev. de Morón*, año I (Morón, 1914), pág. 49.

«*...salió Luis de Pernia capitan de la guarnicion que tenia en Osuna con un ejercito de 260 a caballo y 600 de a pie alcanzando al enemigo al pasar el rio Yeguas...*».

(8) Morón en su primera etapa perteneció a don Enrique Enríquez, hijo bastardo de Enrique II, alrededor de los años 1378-79; posteriormente desde 1385 pasó de nuevo a ser encomienda de la Orden de Alcántara, como lo había sido desde su conquista y a partir del año 1462 formará parte del Señorío de Osuna, bajo la directa dependencia de los condes de Ureña.

(9) 1372, enero, 20. Zalamea. Actas Capitulares de Morón. Cit. por GONZALEZ JIMENEZ, M.: «Privilegios de los Maestres...».

(10) 1462, octubre, 2. Porcuna. A.M. Morón. Leg. 1.148.

La composición del Concejo de Morón, al igual que otros concejos castellanos de la Baja Edad Media, se caracteriza por una jerarquización de funciones, y si bien los *omes buenos* podían elegir a los miembros del Concejo, hay una serie de cargos que eran designados directamente por los condes de Ureña, intentando éstos, en ocasiones, nombrar también a los cargos de elección concejil, con el fin de poner personas de su entera confianza en los órganos rectores de la vida municipal y así ejercer el control directo sobre la villa.

Antes de analizar la composición del Concejo, es necesario señalar que sus miembros se reunían todos los lunes, tal como se especificaba en el ordenamiento de la villa: «*...de se juntar al concejo donde lo an de uso e costumbre cada lunes una vez, e esto sea en la mañana antes de misa para entender a proveer en las cosas...*» (11). A estas reuniones debían acudir todos sus miembros, imponiéndose penas de 12 mrs. a cada uno de los componentes que no acudiese, destinándose la cantidad recaudada a las arcas del Concejo.

A medida que vayamos analizando los diversos cargos haremos referencia a la dependencia de los oficiales del lugar del Arahal, respecto a los de Morón, no pudiendo en ocasiones intervenir directamente en los asuntos del lugar, sobre todo cuando existían penas de cuantía superiores a sesenta mrs. En estos casos, debían someterse a los dictámenes del Concejo moronense, a pesar de las disposiciones que, al menos desde el año 1403, existían para regular las relaciones entre ambos concejos (12).

El castillo de Cote gozaba de una situación especial. Se trataba de un enclave fronterizo, una «atalaya avanzada moronense», como lo definió don Francisco Collantes (13), guarnecida por veinte hombres de armas de Morón, al frente de los cuales se hallaba el alcalde del castillo, que gozaba de algunos privilegios particulares: el pozo de sal, el derecho de caza, hierba, madera, etc., según puede deducirse del arrendamiento de las rentas de Morón del año 1490 (14).

ESTRUCTURA INTERNA DEL CONCEJO

Morón había sido repoblada al Fuero de Sevilla y tuvo desde sus orígenes una organización municipal no diferente de otros concejos andaluces, como ya hemos señalado. La incorporación de esta villa al señorío de los condes de Ureña y posteriores duques de Osuna, no supuso modificaciones sustan-

(11) Idem nota nº 10. Por lo general la reunión se efectuaba en «las casas del Cabildo». Cit. GONZALEZ JIMENEZ, M.: «Morón de la Frontera a comienzos del siglo XV». *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987).

(12) GONZALEZ JIMENEZ, M.: «Privelegios de los Maestres...» doc. 7, 8 y 9.

(13) COLLANTES DE TERAN, F.: «El Castillo de Cote». *Rev. de Arte Sevillano*. Sevilla (1973).

(14) A.D.F. Documento sin catalogar. Cajón 56. Cedido por don Alfonso Franco.

ciales respecto a su etapa anterior, al menos en la primera época hasta fines del siglo XV.

Cargos concejiles

Entre los miembros del Concejo no elegidos por los vecinos de la villa tenemos:

— Corregidor. Era éste el representante directo del poder señorial y nombrado directamente por el titular del Señorío.

La primera vez que se hace mención a este cargo en Morón es en el año 1499, fecha en la cual don Juan Téllez-Girón nombró Corregidor a un tío de su madre: don Gonzalo Fernández de las Casas.

Los vecinos de Morón protestaron por tal nombramiento; pero sin duda tal protesta se debió, más que al hecho de que el mismo se realizase por designación directa del conde de Ureña, a que el cargo tuviese carácter vitalicio.

El resto de los miembros integrantes del Concejo de Morón eran elegidos por los vecinos de la villa: se trataba de dos alcaldes ordinarios, tres regidores, dos jurados y un mayordomo, elegidos todos ellos entre los caballeros de cuantía y de premia de la villa, el día de Año Nuevo.

La fórmula de elección era la siguiente: treinta *omes buenos* de la villa proponían cuatro personas para alcaldes, seis para regidores, cuatro para jurados y dos para mayordomo. El procedimiento seguido para la elección de los cargos era el de la insaculación: se escribían los nombres de los candidatos en papeletas que se iban introduciendo en bolsas de cuero según cada oficio; luego se metían en un cántaro y un niño iba sacando las papeletas, las cuales eran vistas y escritas por un escribano, que así daba fe de la elección de cada uno de los miembros del Concejo.

Una vez elegidos, juraban el oficio que desempeñarían por un año, señalándose sus funciones y estipulándose las causas en que podrán actuar cada uno de los oficiales del Concejo.

— Alcaldes ordinarios. Desempeñaban su oficio, lo mismo que los restantes miembros del Concejo, por un año. Sus funciones eran tanto civiles como criminales, pudiendo apelar los vecinos de la villa al alcalde mayor.

De este último cargo no se señala la fórmula de su elección, por lo que suponemos que su nombramiento correspondería directamente al conde de Ureña, aunque, como hemos señalado anteriormente, don Juan Téllez-Girón nombrará alcaldes ordinarios a perpetuidad, como sucedió en 1512 con Gonzalo Sánchez Tenorio.

En esta elección de los alcaldes de Morón, se hace mención a las causas que podían tratar los del lugar del Arahal, elegidos a su vez por el Concejo de esta villa, confirmado y tomado juramento por los de Morón tal como se

estipulaba en los privilegios antiguos concedidos a la villa: «*...el dicho lugar del Arahal pusyeren sus alcalles a una voluntad o a la mayor parte del dicho concejo del Arahal e los enviaren ante vos porque los confirmedes...*» (15).

Los alcaldes del Arahal únicamente estaban facultados para intervenir en causas civiles, aunque si las mismas sobrepasaban los sesenta mrs. y alguna de las partes en conflicto lo deseaba podían apelar ante los alcaldes de Morón. Pero si la cuantía era inferior a sesenta mrs., los alcaldes del Arahal podían emitir sentencia.

Si por el contrario, las causas eran de tipo criminal, las mismas debían llevarse a Morón, y los alcaldes del Arahal sólo podían intervenir en las pesquisas para la búsqueda de información (16).

Los alcaldes de Morón desempeñaron también otros cometidos, como fue el de otorgar autorizaciones para poder sacar pan fuera de la villa, que sólo sería un tercio de su producción, prohibiendo la entrada de pan de fuera: «*...vesinos de Moron que labraredes por pan en el dicho término que ayedes para vuestro mantenimiento a reparamiento... la saca de la tercia parte que vos labraredes...*» (17). Dichas autorizaciones o licencias iban informadas por el alcalde y el mayordomo conjuntamente.

— Alguaciles. Tanto en uno como en otro lugar debían ser vecinos, tal como se estableció en el año 1377, cuando el Maestre de la Orden de Alcántara fray Diego Martínez ordenó que el Concejo de la villa eligiese para el oficio de alguacil entre sus vecinos (18).

Sus funciones principales eran las de estar encargados de citar a juicio por mandato del juez, prender a los delincuentes, vigilar la cárcel (19), además de tomar prendas y actuar de ejecutores de los fallos y decisiones de los alcaldes. Eran los encargados de efectuar el reparto de la cuantía de las multas recibidas, las cuales se dividían en tres partes: una para el alguacilazgo y otras dos partes para el conde (20).

Hay que señalar que al igual que ocurría con los alcaldes, la labor del alguacil del Arahal estaba mediatizada por los de Morón, al no poder tener

(15) 1403, noviembre, 21. Villanueva de la Serena, Cit. por GONZALEZ JIMENEZ, M.: «Privilegios de los...».

(16) Las atribuciones de los alcaldes del Arahal eran las mismas que tenían desde la concesión de los prilegios antiguos de la villa.

(17) GONZALEZ JIMENEZ, M.: «Privilegios de los Maestres...».

(18) 1377, febrero,, s.d. Zalamea. GONZALEZ JIMENEZ, M.: Ibid.

(19) La construcción de la cárcel fue acordada en el año 1500, siendo alcalde Fernando Gutiérrez de Villalón y Juan Fernández, pues anteriormente la prisión era en la casa del alguacil.

(20) El derecho inherente al oficio del alguacilazgo en cuanto al reparto de la cuantía de las multas era el mismo que en 1377, aunque ahora cambió su perceptor siendo el conde de Ureña quien reciba los 2/3 que antes recibía el comendador y el otro 1/3 restante para el Concejo de Morón.

en prisión a ninguna persona más de tres días, siendo su obligación una vez transcurrido este tiempo, trasladarlo a Morón.

Se establece también en el apartado de la justicia, que en numerosas ocasiones los vecinos mueven sin razón, causa injustas contra otros; en tales ocasiones se les obliga a pagar las costas del juicio, además de ir diez días a la cárcel, evitando a tal fin las querellas innecesarias.

— Mayordomo. Lo mismo que el resto de los oficiales del Concejo, era nombrado por los *omes buenos* de la villa, tanto en Morón como en el Arahal, por un periodo de tiempo no superior a un año, interviniendo directamente en cuestiones de tipo económico, cobro y administración de las rentas de propios y, sobre todo, el abastecimiento de la villa: carne, pan... El mayordomo de la villa del Arahal siempre será aprobado y confirmado por el Concejo de Morón, como el resto de los oficiales del Concejo.

— Jurados. En la villa de Morón eran dos, al igual que en el Arahal, con cometidos diversos, ocupándose además del gobierno de la villa y su término, de la recaudación de los «pedidos» y derramas ocasionales, elaboración de los padrones de los vecinos, así como del mantenimiento del abastecimiento, controlando junto al mayordomo la legalidad de los precios.

— Regidores. Originalmente, desde 1425, eran tres, elegidos también entre los vecinos de la villa. Sin embargo, sabemos que al menos en este caso, los condes de Ureña no siempre respetaron su elección por los *omes buenos* de la villa, siendo en ocasiones directamente designados por el conde y no por un año como se fijaba en el ordenamiento de la villa, sino a perpetuidad. Así don Juan Téllez-Girón nombró regidor perpetuo en 1502 a Jorge Jarabo (21).

En el ordenamiento de la villa no se establecen las funciones de los regidores, aunque suponemos eran bastante amplias, ni tampoco la remuneración económica por el desempeño del cargo.

El segundo conde de Ureña, don Juan Téllez-Girón, estableció que la villa del Arahal, a partir del año 1478, eligiera dos regidores que debían contar con la aprobación y confirmación del Concejo de Morón como en los casos anteriores (22).

— Escribanos. Aunque el ordenamiento de don Alfonso Téllez-Girón no lo especifica, el Concejo de Morón tenía el derecho de nombramiento de los escribanos de la villa, que, al menos hasta la época del segundo conde de Ureña, fueron cuatro. La fórmula primitiva de provisión del cargo la desconocemos, aunque al menos desde que la villa pasó a formar parte del Señorío de Osuna, el Concejo proponía al Maestre de Calatrava, como tutor

(21) Ms. anónimo de Morón del año 1889. Cedido por don Antonio Collantes.

(22) 1478, julio, 21. Morón. Libro II de Actas Capitulares, fol. 183 v.-186 r.

de su hijo y titular del Señorío, a un oficial para escribano por fallecimiento del anterior y éste le confirmaba en el cargo (23).

* * *

A modo de síntesis podemos decir que aunque los condes de Ureña únicamente tuviesen autoridad para nombrar directamente a los Corregidores de la villa, usurparon alguno de los privilegios de Morón en cuanto a la elección de cargos concejiles, como el ya mencionado de regidor perpetuo o posteriormente, alrededor del año 1512, la designación de Rodrigo Sánchez Tenorio como alcalde perpetuo ordinario, que lo fue más de treinta años e incluso llegó a nombrar a veinticuatro vecinos de Morón para que tuviesen el gobierno de la villa (24).

Todos estos hechos provocaron la protesta generalizada de los vecinos de Morón en la Chancillería de Granada, la cual no daría sentencia hasta muchos años después. Indiquemos a modo de ejemplo que en el año 1555 aún continuaban las protestas del Concejo de Morón sobre la elección de los oficiales de la villa.

En el Arahal, por el contrario, no sólo se respeta la elección de los oficiales del Concejo por los condes de Ureña, sino que su número aumentará en dos regidores, los cuales serán elegidos por los vecinos del Arahal, igual que los restantes miembros del Concejo, necesitando para que pudiesen actuar la aprobación y confirmación del Concejo de Morón (25).

Estas medidas de los condes de Ureña estaban orientadas a conseguir el control de las instituciones municipales, a través de las cuales podía canalizarse la protesta del vecindario. Conseguido este objetivo o mediatizada la acción del Concejo a través del Corregidor o justicia mayor, la voluntad de los condes de Ureña podía imponerse con mayor facilidad, como de hecho sucedió.

Cabría preguntarse a qué se debe este cambio de actitud de los titulares de Morón, pues los condes una vez asentados en el Señorío cambian su postura respecto a los privilegios de la villa que ellos mismos habían confirmado. La necesidad de los condes de Ureña de mantener su «status» aumentando para ello las rentas que obtenían, pudo ser una razón de peso para llevar a cabo el control de la villa, instalando en los cargos municipales personas de su más absoluta confianza.

(23) Esta es la única referencia que poseemos de las escribanías de Morón y proceden del arrendamiento efectuado en la villa en el año 1490, fecha en la que el segundo conde de Ureña intentó arrendarlas, protestando los vecinos de la villa porque la provisión de escribanías había de efectuarse según la fórmula mencionada.

(24) BOHORQUEZ VILLALON: *Anales de Morón*. Cap. XXVI, pág. 226.

(25) 1478, julio, 21. Morón. A.M. Morón. Libro II de Actas Capitulares, fol. 184 r.

Este hecho es manifiesto cuando el conde don Juan Téllez-Girón prohíbe a los vecinos de Morón que se quejasen a Granada de sus provisiones, disponiendo incluso que las apelaciones de los pleitos del Arahal viniesen a Morón, donde él mismo con su hijo Pedro sentado en el *poyo de los alcaldes ordinarios*, sentenciaría (26).

BIENES DE PROPIOS DEL CONCEJO

Según los privilegios antiguos de la villa (27), el patrimonio municipal estaba constituido por las siguientes propiedades y derechos:

1) Las rentas de la bellota, corcho y caza de montes de Gutier Ruiz, Alcotera y el Sotillo de Derraigalobos.

2) El horno del Concejo.

3) El diezmo del esparto.

4) La dehesa boyal.

5) La carnicería del Concejo.

6) La tercera parte de los derechos del alguacilazgo.

7) El diezmo de las cabalgadas.

8) Otras disposiciones de índole económica.

Cuando los condes de Ureña confirmaron a Morón los privilegios de la villa, se respetó al patrimonio que hasta esos momentos tenía el Concejo (28).

En esta confirmación aparecen las siguientes propiedades y bienes del Concejo: «*...el forno el diezmo del esparto e la dehesa que fastaqui an acostumbrado tener... la bellota e corchos e caza de los montes que dice...*» (Anexo.)

El horno, al igual que los molinos, como bienes de propios del Concejo, suponía importantes rentas para la villa. Si bien no podemos llevar a cabo una cuantificación exhuastiva de las mismas, sí podemos establecer a través del Libro II de Actas Capitulares de Morón una comparación de su rentabilidad en tres etapas diferentes: antes de su incorporación al Señorío de Osuna, en los momentos de la guerra civil y en época del segundo conde de Ureña. (Ver cuadro.)

La dehesa que también fue confirmada en este privilegio que nos está sirviendo de referencia, sufrió grandes altibajos, sobre todo en los años finales del siglo XV. Sin duda, este «bien de propios» del Concejo de Morón

(26) 1521, febrero, 14. Carta del conde don Juan Téllez-Girón al Concejo de Morón. Ms. Anónimo de Morón (1889).

(27) GONZALEZ JIMENEZ, M.: «Privilegios de los Maestres...».

(28) A.M. Morón. Leg. 1.148. (Ver anexo).

tenía un especial significado para los condes de Ureña, pues las referencias a las dehesas, en especial las de Gailén, La Mata y Raigalobos, junto con la sierra de Montegil, son frecuentes en las quejas que el Concejo de Morón presenta ante la Chancillería de Granada, efectuándose importantes transacciones entre el Conde y el Concejo en el primer cuarto del siglo XVI, en las que figura el Concejo como su anterior propietario.

No entramos aquí en los litigios planteados, pero sí podemos afirmar que las rentas obtenidas de su arrendamiento fueron importantes, de ahí el interés del Concejo en que las mismas no revirtiesen en las arcas señoriales.

La bellota, el corcho y la caza son también confirmadas, pero lamentablemente en este caso no podemos establecer la cuantía de las mismas, ni siquiera el monto total en las rentas del Concejo. Las únicas reerencias son a la caza de conejos y perdices en tiempo de paz y que al menos en el castillo de Cote eran privilegio exclusivo de su alcalde.

También aparecen disposiciones de índole económica que confirman las que existían anteriormente. Entre ellas destacamos:

— La tercera parte de la cosecha de cereales; concesión que disfrutaba la villa al menos desde el año 1372, pero para que la misma fuese efectiva necesitaría la licencia y acuerdo del alcalde del castillo y fortaleza de la villa, conjuntamente con la del mayordomo del Concejo.

— Otra disposición que no varió respecto a la época anterior fue la prohibición a los vecinos del transporte gratuito de trigo y sal: *«...no les pueda ser fecha premia a ellos ni a sus bestias que traygan el trigo e sal que a mi pertenecen...»* (29).

— Se mantiene la prohibición a los vecinos de Morón de ir a segar a otros pueblos, también la recogida de esparto, así como cazar conejos y perdices con el fin de venderlos fuera de la villa, evitando el posible desabastecimiento de la misma, llegándose a imponer severas penas a quienes no lo acatasen.

El abastecimiento de la villa era un motivo de preocupación del Concejo, dándose disposiciones a fin de que los vecinos se provean para su mantenimiento: *«...es mi merced que todos labren pan e vino para sus mantenimientos...»* (30).

Hasta ahora no aparecen diferencias en la estructura económica que presentaba Morón cuando era encomienda de la Orden de Alcántara, respecto a su etapa de incorporación al Señorío de Osuna.

Podemos establecer algunas diferencias en el apartado correspondiente

(29) Idem nota nº 28.
(30) Idem. nota nº 28.

a las contribuciones y derramas. Desde el año 1403 (31), cuando fuese necesario hacer contribuciones acudirán dos *omes buenos* del Arahal y a partir de su incorporación al Señorío: «*...tres omes buenos sus vecinos e sea el uno de los mas ricos a el otro de los medianos e el otro de los menores porque su derecho guardador para lo que les conviene a pagar a los vecinos e moradores del dicho logar del Arahal...*» (32). Esta medida tuvo como finalidad principal limar las diferencias entre Morón y el Arahal que ya existían desde época anterior.

En esta confirmación de privilegios a los que estamos haciendo referencia, en el momento de Morón incorporarse al Señorío de Osuna, no aparece mención expresa de otros bienes de propios del Concejo que poseía en el periodo anterior, como era la carnicería y el diezmo de las cabalgadas.

Sabemos a través del arrendamiento de las rentas de Morón del año 1490 (33), que los condes de Ureña obtenían sustanciosos ingresos por el arrendamiento de los propios de la villa, originando, como ocurrió con la usurpación del derecho de los vecinos a la elección de los oficiales del Concejo, frecuentes protestas por parte de aquéllos, fenómeno que alcanza su punto álgido en el gobierno de don Juan Téllez-Girón, segundo conde de Ureña.

— El diezmo de las cabalgadas. Era éste un privilegio del Concejo de Morón desde el año 1425 (34) para atender al pago de los salarios de los guardias fronterizos; el conde de Ureña intentó arrendarlo, recibiendo por respuesta del Concejo que las cabalgadas nunca se han cobrado en la villa, no pudiendo en este caso concreto efectuarse el arrendamiento.

— La carnicería. Se incluía entre los bienes de propios del Concejo de Morón en los privilegios antiguos de la villa. En la confirmación del primer conde de Ureña no aparece ninguna mención a la misma, ni en la de sus inmediatos sucesores. Esto no quiere decir que la misma desapareciera o que no tuviese importancia, pues en las Actas Capitulares de esta localidad aparecen frecuentes menciones a los ordenamientos que se dan a los carniceros, así como el proceso seguido para el arrendamiento de la carnicería, entre las que destacamos las siguientes cláusulas:

1) Que el carnicero pague por los mrs. que fue rematado.
2) Que no mate ninguna res vacuna sin ser vista por los regidores.
3) Penas para los vecinos que comprasen carne fuera de la carnicería.

(31) Privilegio de Fernán Rodríguez de Villalobos concedido el 21 de noviembre de 1403, en el cual el Maestre de la Orden de Alcántara ordena al Concejo de Morón que cada vez que hayan de hacer derramas entre los vecinos de Arahal, sean llamados dos hombres buenos del Concejo de dicho lugar.

(32) A.M. Morón. Leg. 1.148.

(33) A.D.F. Documento sin catalogar. Cajón nº 56.

(34) GONZALEZ JIMENEZ, M.: «Morón de la Frontera a...».

4) La extensión de pastos que se permite tener al carnicero para alimentar al ganado.

5) Las rutas que deben seguir los ganados en sus entradas y salidas de la villa, evitando así estropear el olivar.

6) Las cantidades percibidas por el conde de Ureña de la renta de la blanca de la sisa, a partir del año 1502 (35).

Cuadro: Rentas de bienes propios del Concejo

Rentas	1457	1465	1478
Horno	6.532	3.300	15.000
	5.188	2.800	8.000
		3.600	23.500
Esparto	580	600	1.050
Dehesas:			
Mata de Raygalobos	4.936	3.290	7.500
Mata de Gutier Ruiz	4.186	3.790	—
Mata de Alcotera	1.640	2.790	4.850
Montaracía	2.488	993	2.350

* * *

A través de esta confrontación que hemos realizado del Concejo de Morón en dos etapas diversas, antes y después de incorporarse al Señorío de Osuna y analizando a grandes rasgos los privilegios del Concejo, podemos afirmar que el régimen señorial impuesto por los condes de Ureña tuvo importantes repercusiones en este territorio: aumento de las roturaciones, de la productividad de la tierra, asentamiento de nuevos pobladores... El profesor Cabrera Muñoz señala que «el régimen señorial sirvió de promoción a muchos lugares que llegaron a convertirse en los primeros pueblos de la región» (36), entre los que sin duda alguna se incluye Morón.

---

(35) Sirva como ejemplo las pujas que se establecieron para el arrandemiento de la carnicería en el año 1501:
Juan de las Casas: 100.000 mrs. por 10.000 mrs. de prometido.
el resto 90.000 mrs. por 7.000 mrs. de prometido.
10.000 mrs. por 3.000 mrs. de prometido.
1501, abril, 9. Lunes. Actas Capitulares de Morón. Año 1501.

(36) CABRERA MUÑOZ, E.: «El régimen señoríal en Andalucía». *Actas I Coloquio de Historia de Andalucía*. Córdoba (1982), pág. 69.

Cabría preguntarse si esta promoción fue en beneficio sólo del propio territorio o del conde de Ureña a cuya jurisdicción estaba sometido. Decimos jurisdicción porque, si bien, como ya señalamos la villa era prosesión de los condes de Ureña, éstos sólo poseían alrededor del 13% de la propiedad de la tierra y cantidades un poco mayores en el Arahal; sin embargo, obtenía la mayor parte de las rentas del término (37).

Quizá es ésta una de las razones, unido por supuesto a la actuación de los condes de esta villa con los frecuentes intentos de usurpación de tierras y cargos, lo que nos hace pensar que la promoción y beneficios fueron para los condes de Ureña y en menor cantidad para la villa.

LA POBLACION

No podemos finalizar esta aproximación al Concejo de Morón tras su incorporación al Señorío de Osuna sin referirnos a la población del territorio. A ella hemos aludido constantemente, tanto al analizar la estructura interna del Concejo como los bienes propios del mismo, pues en los litigios que le enfrentan al conde de Ureña cuando intenta apropiárselos, tiene una participación activa (38).

Como es obvio en estos casos, el estudio de la población presenta grandes inconvenientes dada la ausencia de fuentes directas, que es la tónica dominante; este hecho se agudiza porque el monto total de las rentas que los condes de Ureña obtenían se debía al número de vasallos. Al no poseer los condes el total de la propiedad de la tierra en Morón, supone la existencia de población autónoma, por lo que su estudio es aún más complicado.

En líneas generales, tras su incorporación al Señorío la población de Morón aumentó considerablemente, ya fuese por los privilegios que gozaba esta villa de frontera o por la abundancia de tierras de excelente calidad.

A primera vista pudiera parecer que lo que se produce es un abandono bastante importante de población; pues el número de moradores de Morón que acude a repoblar otros territorios es considerable. Así encontramos que

---

(37) VARIOS AUTORES: *De la economía agraria en la Historia de España*. Ed. Alfaguara. Madrid (198).

Según Jaime Contreras entre las villas de Osuna, Morón y el Arahal el conde de Ureña tenía el 65% de la propiedad de la tierra y el 76,8% de las rentas, a mediados del siglo XVI.

(38) La población presenta sus quejas de forma colectiva a la Chancillería de Granada a través de su Concejo, aunque también encontramos quejas individualizadas, siendo estas últimas más frecuentes tras el fallecimiento del segundo conde de Ureña: pleitos de doña Juana Martín sobre cortijos. (Arch. Chancillería de Granada. Sala 3ª. Leg. 748. Año 1545) o el de Francisco Bohórquez sobre el cortijo de Benamaquis (Arch. Chancillería de Granada. Sala 3ª. Leg. 1.579).

a Puerto Real acuden entre otros pobladores, 70 vecinos de Morón y 35 de Arahal, y lo mismo sucede en Villamartín, por citar sólo algunos ejemplos (39).

El hecho contrario lo podemos constantar con fiabilidad a través de las Actas Capitulares de Morón, en las que se registran numerosas cartas de vecindad a personas que acuden a Morón, cuyas obligaciones son semejantes a las de los que acuden a otros lugares (40).

Otro hecho que asevera la afirmación del auge poblacional tanto en la villa de Morón como en el lugar del Arahal, se verifica a través de los litigios sobre la percepción de diezmos entre los condes de Ureña y la Iglesia de Sevilla (41), solicitando la Iglesia un aumento de los mismos al ponerse nuevas tierras en explotación, lo que indirectamente nos puede confirmar este aumento.

La cuantificación de la población moronense es bastante más tardía de la fecha que hemos puesto como tope a este trabajo, aunque puede servirnos de indicador de la misma.

La población de Morón en el año 1498 se cifraba en 600 vecinos (42), y en el censo de pecheros de 1535, aparecen para Morón las siguientes cifras:

Pecheros:	722
Menores:	45
Viudas:	161
Pobres:	6
Exentos:	2

Por tanto, según este censo, la población total de Morón en 1535 sería de 936 habitantes.

(39) COLLANTES DE TERAN, A.: «Nuevas Poblaciones en el reino de Sevilla en el siglo XVI». *Cuadernos de Historia*, nº 7 (1977).

(40) A.M. Morón. Libro II de Actas Capitulares. Las cartas de vecindad las encontramos ininterrumpidamente desde el año 1501.

(41) A.C.S. Osuna. C. 104, nº 1. S.A. 32-6-20 (20). Aquí encontramos un largo litigio sobre los derechos de la Iglesia para el cobro de diezmos en la denominada «raya y límite» para los diezmos de Morón.

(42) ROHORQUEZ VILLALON: «Anales de Morón». Rev. de Morón. Año I (1914).

APENDICE DOCUMENTAL

1462, octubre, 2. Porcuna.

Confirmación a la villa de Morón de un privilegio de exención de pedidos, monedas y otras franquicias, así como la elección de cargos

A.M. Morón. Leg. 1148 (años 1462-1521. Privilegios). B.

(Inserta en una confirmación de don Juan Téllez-Girón, dada en Morón, a 13 de julio de 1477).

«Sepan quantos esta carta de presentación e confirmación vieren como yo don Juan Téllez Girón conde de Ureña, señor de las villas de Peñafiel e Osuna e Morón, camarero maior del Rey e de la Reyna nuestros señores e del su Consejo, vi una carta de privilegio del conde don Alfonso Téllez Girón, mi hermano, que santa gloria aya, escrita en pergamino de cuero e firmada de su nombre e de Enrique de Figueredo su tuttor e guardador, sellada con su sello de cera colorada impreso en una caxa de palo pendientes en cintas de seda amarilla fecho desta guisa:

«En el nombre del muy poderoso e muy glorioso Dios nuestro señor que vive sin comienzo e reyna sin fin, e de la bienaventurada gloriosa Virgen Santa María su Madre, la qual yo tengo por señora e por mi abogada.

Por cuanto a los grandes señores, por tener vida de virtud e franquezas especialmente con sus pueblos de sus villas e logares para que los vecinos de las villas e logares se esfuercen con gran deseo al servicio de tales señores que sean de tales noblezas, por dende,

Sepan quantos esta carta de privilegio vieren como yo don Alfonso Téllez Girón, señor de la villa de Morón con el Arahal, fijo del muy magnífico e virtuoso señor don Pedro Girón, por la gracia de Dios Maestre de la Or-

den de la Cavallería de Calatrava, queriendo ennoblecer la dicha mi villa de Morón e porque aquella sea meior poblada de cada día e governada e mantenida e regida de buen regimiento con justicia, queriendo facer merced a la dicha villa e su tierra e a los vecinos e moradores della mis vasallos, con licencia e acuerdo e consentimiento e abtoridad de Enrique de Figueredo, del Consejo del Rey nuestro Señor, mi tutor e guardador ques presente por dar e otorgar este dicho privilegio la qual dicha licencia e abtoridad e consentimiento yo el dicho Enrique de Figueredo tuttor e guardador sobredicho do e otorgo al dicho don Alfonso Téllez Girón mi señor para facer e otorgar todo lo que en esta carta de privilegio sea contenido.

Por dende yo el dicho don Alfonso Téllez Girón con la dicha abtoridad e licencia do e otorgo a la dicha mi villa de Morón e a los vecinos e moradores della que agora son e seran daqui adelante esta mi carta de privilegio con las franquezas e mercedes e libertades e ordenanzas que de yuso serán das e dis, con que quiero e es mi voluntad que sea regida e governada la dicha mi villa e vecinos e moradores della.

Primeramente quiero e es mi merced e mando que aya en la dicha mi villa de Morón dos alcaldes ordinarios e tres regidores e dos jurados e un maiordomo, los quales dichos oficios se ayan de echar e repartir por los cavalleros de quantia e de premia que vinieren a morar, e vinieren e moraren daqui adelante en la dicha mi villa por el día de año nuevo de cada un año en esta manera: que los alcaldes e alguacil e regidores e jurados e maiordomo e escrivanos que agora son en la dicha mi villa tomen e nombren treinta omes buenos de los dichos cavalleros, los quales con el mi alcalde que agora es o fuere daqui adelante en el castillo de la dicha mi villa e con los dichos oficiales, estando en el castillo de la dicha mi villa e con los dichos oficiales, estando todos juntamente en un consejo de una concordia e conformidad elijan e nombren quatro omes buenos para alcaldes e seis para regidores e quatro para jurados e dos para maiordomo; e estos así nombrados e elegidos sean escritos sus nombres de cada uno en un papel aparte, nombrando en el oficio para que así fuere elegido, e sean metidos en sendas pellas de cuero todas de un tamaño, e aquellas sean echadas en un cántaro, e sea tomado un niño de fasta la edad de dies o doce años el qual saque e aya de sacar del dicho cantaro una a unas las dichas papelas; e como las fuere sacando cada una, sea vista por sí e escrita aparte e el nombre e oficio de la qual en ella saliese por uno de los escrivanos, e los primeros que fueran sacados en los dichos oficios para que fueran nombrados así de alcaldías como regimientos e juraderia e maiordomia fasta ser complido el número de las dichas alcaldias e tres regimientos e dos juraderias e una maiordomia, e aquellos ayan de tener e execer e tengan e exerzan los oficios que les asi cayeren por termino de un año e no mas, e tengan cargo del regimiento e governacion de la dicha villa e justicia della e de su tierra como ayan de dar e den cuenta dello, faciendo primeramente juramento e forma de derecho al tiempo que le fueren

dados los dichos oficios que bien e fiel e derechamente usaran dellos guardando a mi servicio e el pro común de la dicha mi villa e el derecho de las partes que ante ellos vinieren por su puesto todo amor e desamor e afección es fenecido; e acabado al dicho término de un año, sean por esta misma forma elegidos e tomados los dichos oficiales otro año siguiente, tomando con aquellas personas que fueren elegidas e nombradas el dicho año para oficiales a quien no copo oficio alguno, otras tantas personas para echar las dichas suertes, segund e por la via e forma quel primero año se fisiese, e dende en adelante en cada un año por el dicho dia de año nuevo se pongan los dichos oficiales por esta via e forma; de los quales los dichos oficios quiero e es mi merced que puedan gozar e gocen los cavalleros de premia e de quantia de la dicha villa e non otra persona, segund dichos es.

Otrosi es mi voluntad, por fazer bien a merced de la dicha mi villa, que los dichos alcaldes ordinarios que en ella asi fueren en cada un año puedan por el tiempo que tovieren los dichos oficios de alcaldes conocer e conozcan de todos e qualesquier pleitos, e causas civiles e criminales que mantengan e acaescan en la dicha mi villa e sus términos e ante ellos vinieren, e puedan levar e lieven los derechos de los tales pleitos e causas que ante ellos se trataren por la tasa contenida en su arancel que yo acerca desto mando dar. E es mi merced que pueda apelar ante los dichos mis alcaldes para ante mi o ante el mi alcalde mayor que fuere en la dicha mi villa.

Quiero e es mi voluntad que la persona a quien yo oviere de proveer del oficio de alguaciladgo de la dicha mi villa que aya de ser o sea vecino della o no pueda tener nin ser poseido del dicho oficio por mas que de un año, el qual dicho mi alguacil pueda levar e lieve todos los derechos anexos e pertenecientes al dicho oficio, los quales es mi merced que sean partidos en tres partes, e la una sea al dicho alguacil e las otras dos partes a las mis rentas, segund e por la forma que sean en los tiempos pasados.

Otrosi tengo por bien e es mi merced que porque la dicha mi villa sea bien regida e governada, los dichos mis alcaldes e alguacil e regidores e juradores e jurados e maiordomo e escrivanos sean tenudos e obligados de executar al consejo donde los an de uso e costumbre a lo menos cada lunes una vez, e esto sea en la mañana antes de misa, para entender a proveer en las cosas complidas a mi servicio e de la mi villa e su tierra, so pena de qualquier de los oficiales que no se juntare el dicho día al dicho consejo caiga en pena de doce mrs. por cada lunes para el arca del consejo; e que todos los dichos oficiales que no se juntare el dicho dia al dicho consejo; e que todos los dichos oficiales fagan juramento al tiempo que fueren proveidos de los dichos oficios de no faltar ni quitar la dicha pena e de la fazer levar e executar a los que en ella incurriesen.

Otrosi tengo por bien e es mi merced que si algún pleito fuese movido en el mi logar del Arahal de mayor quantia de sesenta mrs. ante los alcaldes del dicho mi lugar del Arahal e alguna de las partes quisiese se libre por los

mis alcaldes de la mi villa de Moron antes que tal pleito sea concluso, que los dichos alcaldes del Arahal non puedan conocer dello nin apremien en ninguna de las partes que parescen ante ellos, segund que los dichos alcaldes de la dicha mi villa de Moron que los puedan tomar en si e conocer e dar en ellos sentencias distinta o otra qualquiera que fallasen por derecho, e daquella puedan apelar qualquiera de las partes ante mi o ante el mi alcalde maior de la dicha mi villa o a quien yo toviere por mi justicia mayor. Pero es mi merced que de los pleitos civiles de fasta sesenta mrs. que fuesen movidos en el dicho mi lugar del Arahal sean librados por los dichos alcaldes del Arahal puedan conocer otros pleitos aunque sean de mayor quantia si las partes lo quisiesen e consintiesen e que no se pueda sacar de ante ellos fasta que sea dada sentencia definitiva.

Otrosi es mi merced que los fechos criminales que acesiesen en el dicho lugar del Arahal puedan conocer e conozcan los alcaldes de la mi villa de Morón, pero que los alcaldes de mi lugar del Arahal puedan recibir las querellas e aver información de la verdad del fecho e prender los cuerpos de los malfechores e secuestrar sus bienes e que los alcaldes del dicho mi lugar del Arahal no se puedan entrometer en mas so pena de seis cientos mrs. para la obra de los muros del mi castillo de la dicha mi villa de Moron vieren que es a mi servicio en ir a fazer la tal pesquisa al dicho mi lugar del Arahal puedan ir a fazer.

Otrosi es mi merced quel alguacil del dicho mi lugar del Arahal non sea osado de tener tal preso o malfechor que asi prendiere mas de fasta tercero dia, e que lo lieve a la dicha villa de Moron ante los alcaldes della con la dicha pena.

Otrosi quel dicho alguacil del dicho Arahal non pueda levar antenas ningunas, salvo la sangre e armas bueltas, e su las levante que caiga en la dicha pena e los vuelva todo con el doble.

Otrosi tengo por bien e es mi merced quel dicho consejo de la dicha mi villa de Moron ovieredes de facer algunos repartimientos para los menesteres del dicho consejo asi como para mi, mandamos que ovieredes de enviar a mi o de otros pleitos o negocios que vos acaescieren que cumplan a mi servicio e a pro e bien del consejo de la dicha mi villa, que lo fagades saber al consejo del dicho mi lugar del Arahal por que ellos envien facer presentes a ellos tres buenos omes sus vecinos e sea el uno de los mas ricos e el otro de los medianos e el otro de los menores porque su derecho guardador para lo que les conviene a pagar a los vecinos e moradores del dicho mi lugar del Arahal, segund es uso e costumbre en que estan de pechar e contribuir con el consejo de la mi villa de Moron o paguen asi de otra manera los fiadores, quiero e es mi merced quel consejo del dicho mi lugar del Arahal non sea obligado a pagar e tal repartimiento.

Otrosi quiero e es mi merced, por facer más bien e merced al dicho concejo de la villa de Morón, que aya para si el forno e el diezmo del esparto e la dehesa que fastaqui an acostumbrado de tener.

E otrosi la bellota e corchos e otras cosas de las matas que dicen Derraigalobos e de Alcotera e del sotillo de Gutier Ruiz.

E que ayan facultad e poderio de sacar por fuera parte de la dicha mi villa la tercia parte del pan que cogieren e ovieren de sus lavores para sus necesidades. Pero quiero e es mi merced que cada e quanto se oviere de sacar la dicha tercia parte del dicho pan, que se aya de sacar con licencia e acuerdo del dicho mi alcalde que es o fuere del castillo e fortaleza de la dicha mi villa e del maiordomo del dicho consejo de la dicha mi villa de Moron.

Otrosi por facer bien e merced al dicho consejo de la dicha mi villa de Moron quiero e tengo por bien que no les pueda ser fecha premia a ellos ni a sus bestias que traigan el trigo e sal que a mi pertenecen e non lo puedan levar a otros lugares: ni asimesmo sean tenudos de levar recua a Cote, salvo en tiempo de guerra, y esta tres veces al año. E que para los levar, les yo faga alguna merced porque meior la puedan levar.

E otrosi que les non sean tomados de sus casas contra su voluntad para vino ni carne que tovieren ya sus mantenimientos.

Otrosi es mi merced que los moradores de la dicha mi villa de Moron ni de sus terminos non sean osados de ir a segar afuera parte del dicho termino de la dicha mi villa, ni maten conejos ni perdices ni cojan esparto desde primero dia de maio fasta Santa Maria del dicho mediado de agosto, salvo que ayuden a segar e a coger los panes de los vecinos e moradores de la dicha mi villa de Moron, por quanto asi cumple a mi servicio e al bien pro comun de la dicha mi villa.

Otrosi que desde primero dia de octubre en adelante fasta Carnestolendas ningunos vecinos ni moradores de la dicha mi villa non sean osados de cazar perdices ni conejos para vender afuera parte de la dicha mi villa ni sus terminos no fagan ganancia en termino de la dicha mi villa ni fuera della, so pena de seis cientos mrs.

Por quanto es mi merced que todos labren por pan e vino para sus mantenimientos e provision de la dicha mi villa e sus terminos, e de las que entrasen de fuera paguen seis cientos mrs. en pena por cada una vez, e questa pena se reparta en tres partes la una para la persona que lo acuse e la otra para el arca del consejo e la otra parte para los muros del castillo de la dicha mi villa.

Otrosi por quanto somos informados que algunas personas vecinos e moradores de la mi villa de Moron maliciosamente sin justa causa traen emplazados algunas personas del dicho mi lugar del Arahal ante los alcaldes de la dicha mi villa de Moron por les mover pleitos e contiendas e por les fatigar o facer danos, es mi merced quel vecino de Moron que lo tal fisiese caiga en pena de doscientos mrs. para los muros del castillo de la dicha mi villa de Moron e paguen las costas e monoscabos a la otra parte, e que demas desto sea puesto en la cadena de la carcel publica de la mi villa de Moron por dies dias continuos.

Las cuales dichas mercedes franquezas e ordenanzas de suso contenidas e por mi el dicho don Alfonso, dadas e otorgadas a la dicha mi villa de Moron e a vos el dicho consejo e omes buenos vecinos e moradores della, quiero e es mi merded e mando que vos sean tenudas e guardadas las ayades e tengades por privilegio daqui adelante para siempre jamas, e mando al alcalde del castillo de la dicha mi villa de Moron e a las mis justicias maiores della e de su tierra e de mi casa que agora son e seran daqui adelante que vos guarden e tengan e cumplan e fagan cumplir e tener e guardar estas dichas mercedes que vos yo asi fago en todo e por todo, segund que en esta mi carta de privilegio que sobre la dicha razon vos yo do son contenidas, e que vos no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar contra ellas ni contra ninguna cosa ni parte dellas agora ni en algun tiempo ni por alguna razon que sea ni ser pueda, so pena de la mi merced de dies mill mrs. a cada uno que lo contrario fisiese por la mi carta.

E desto mandé dar a vos el dicho consejo e omes buenos de la dicha mi villa de Moron esta mi carta de privilegio, firmada de mi nombre e sellada con mi sello pendiente, e firmada de la firma e nombre del dicho Enrique de Figueredo, mi tuttor e guardador.

Ques fecha en la villa de Porcuna, a dos días de octubre año del Nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quatrocientos e sesenta e dos annos».

Ana VIÑA BRITO